

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2011

2 - - 5 0 0 1 8  
 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO  
 "FAMKUTAY & CIA.LTDA."

El Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales que le fueron delegadas por el Director General mediante la Resolución N° 000753 del 30 de noviembre de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, C.C.A y,

**CONSIDERANDO**

Que con la finalidad de atender la solicitud presentada por el Zoocriadero FAMKUTAY & CIA.LTDA, con la finalidad de constatar la cantidad de 3.695 individuos de la especie Babilla (Caimán crocodilus Fuscus), mayores de 123 cm. de largo, se procedió a practicar una visita de inspección técnica, de la cual se origino el concepto técnico N° 0000002 del 5 de Enero de 2011, en el que se determinó lo siguiente:

Se procedió a realizar un inventario de acuerdo a lo encontrado en el libro de registros y en la visita, arrojando lo siguiente:

ENCIERRO	RESOLUCIÓN	AÑO DE PRODUCCIÓN	LONGITUD TOTAL CM	CANTIDAD
Pileta 69	000274 Junio 21/2005	2004	130-145	275
Pileta 96	000274 Junio 21/2005	2004	136-140	265
Pileta 97	000274 Junio 21/2005	2004	141-145	250
Pileta 98	000274 Junio 21/2005	2004	146-150	210
Pozo 1	000274 Junio 21/2005	2004	140-150	895
Pozo 2	0000	2006	130-143	1800
<b>Total</b>				<b>3.695</b>

Se procedió a vaciar las piletas N° 69-96-97 Y 98 donde se inventariaron los animales al 100%, verificándose que las cantidades y tallas se encontraron acorde con los registros presentados por el Zoocriadero.

Los pozos 1 y 2 donde se encontró alojada el resto de la población a verificar, se practico un muestreo al azar equivalente al 9.5% pozo 1 y el 21% pozo 2, encontrándose acorde en las tallas y cantidades con la información suministrada por el zocriadero.

Que de acuerdo a la población inventariada y tallas alojadas en los encierros materia de la visita, se puede concluir que la información suministrada esta de acuerdo con los registros presentados al momento de la visita por parte del Zoocriadero.

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación "Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

DE 2011

N° - - 00018  
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO  
"FAMKUTAY & CIA.LTDA."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación de los recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, y concretamente en lo que se refiere a las actividades de zootecnia, al tenor de lo dispuesto en el en la Ley 611 de 2000 y demás normas concordantes.

Por tanto, esta Gerencia dispone,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al Zoocriadero FAMKUTAY & CIA.LTDA., con NIT N° 800.104.257-5, representado legalmente por el señor Daniel Certain, deberá mantener los animales alojados en los encierros hasta tanto se solicite su sacrificio, el cual debe ser autorizado por la Corporación.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

19 FEB 2011

  
PEGGY ALVAREZ LASCANO  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaborado por: Maria Angelica Laborde Ponce  
Revisado por: Dra. Juliette Sieman Profesional Especializado

